



"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley

LEY DARÍO RODRÍGUEZ DUCH

CAPACITACIÓN OBLIGATORIA SOBRE PUEBLOS ORIGINARIOS Y DERECHO INDÍGENA PARA TODAS LAS PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA NACIÓN

Art. 1°. Establécese la capacitación obligatoria sobre pueblos originarios y derecho indígena para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en todos los niveles y jerarquías, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Art. 2. Las personas referidas en el Artículo 1° deberán realizar la capacitación de acuerdo a la modalidad que establezcan los organismos respectivos en los cuales desempeñan sus funciones.

Art. 3°. El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Art. 4°. Las máximas autoridades de los organismos referidos en el Artículo 1°, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones dentro de sus jurisdicciones. Las capacitaciones comenzarán a impartirse dentro del año de entrada en vigencia de la presente Ley.

Art. 5°. El INAI desarrollará los programas de contenidos, cursos u otras plataformas de capacitación sobre derecho indígena con la participación de los pueblos originarios.

El INAI deberá garantizar los respectivos mecanismos de participación, consulta y consentimiento previo, libre e informado en relación a los programas, cursos y plataformas de capacitación que se elaboren.

Los organismos podrán adaptar los programas y los materiales, debiendo regirse por las orientaciones y contenidos mínimos que establezca el INAI. Aquellos organismos que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, no hayan elaborado o adaptado sus propios programas



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

de capacitación, deberán utilizar los programas, cursos u otras plataformas de capacitación diseñados por el INAI.

Art. 6°. Los programas de las capacitaciones deberán abordar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Pueblos originarios en nuestro país. Idiomas. Culturas. Cosmovisiones.
- Derecho internacional y nacional en materia de los pueblos originarios. Consulta y consentimiento previo, libre e informado.
- Marco institucional. Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).
- Propiedad comunitaria de las tierras.
- Restitución de restos mortales de colecciones o museos.

Art. 7°. El INAI certificará la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo, las que deberán ser enviadas a aquel dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente. Las modificaciones posteriores que los organismos realicen en el diseño de los programas y actividades de capacitación deberán ser comunicadas al INAI dentro del plazo de un (1) mes de producidas.

Art. 8°. La capacitación de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial estará a cargo del INAI.

Art. 9°. El INAI brindará acceso público y difusión del grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente en cada uno de los Poderes y organismos referidos en el Artículo 1° a través de su página web. Se consignará información sobre la cantidad y porcentajes de personas capacitadas correspondientes a cada uno de los organismos.

Art. 10°. Las personas que se negaren a realizar las capacitaciones previstas en la presente Ley serán intimadas, en forma fehaciente, por la autoridad de aplicación de conformidad con el organismo correspondiente. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente.

Art. 11°. Los gastos que demande la presente Ley deberán ser previstos en las partidas presupuestarias de los organismos públicos correspondientes.



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Art. 12°. Invítese a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a adherir a la presente Ley.

Art. 13°. La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 14°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente

El Artículo 75, Inciso 17 de nuestra [Constitución Nacional](#) establece la obligación de: “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”.

Resulta procedente mencionar el Artículo 2 del [Convenio 169](#) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), suscripto y ratificado por nuestro país en el año 2000, donde se expresa que: “Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad...” (Artículo 2, Inc. 1). El Art. 6, Inc. 1) indica que: “Al aplicar las disposiciones del presente Convenio los gobiernos deberán: a) Consultar a los interesados mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas dada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente y b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población y a todos los niveles, en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole, responsables de políticas y programas que les conciernan.

En sentido concordante, la [Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas](#), votada favorablemente por nuestro país en la Asamblea Nacional de las Naciones Unidas durante el año 2007, establece en su Artículo 18 que: “Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos...”. A continuación, el Artículo 19 establece que: “Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo, e informado”.

Los pueblos originarios representan cerca del 5% de la población mundial. La Organización de las Naciones Unidas estima que esto se traduce en 370 millones de personas, agrupadas en más de 5.000 comunidades, en unos 90 países. Si bien los pueblos indígenas son sinónimo de riqueza cultural, se encuentran entre las poblaciones que más han sufrido violaciones a sus derechos humanos.

De acuerdo al portal de datos abiertos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (<http://datos.jus.gob.ar/dataset/listado-de-comunidades-indigenas>), en Argentina existen 1.754 comunidades originarias, de las cuales 1.542 tienen personería jurídica registrada. Estos pueblos pertenecen a diferentes etnias: Mapuche, Diaguita, Mapuche Tehuelche, Lule Vilela, Wichí, Diaguita Calchaquí, Chorote, Atacama, Kolla, Tastil, Ava Guaraní, Kolla Guaraní, Tup Guaraní, Chané, Chané Guaraní, Qom, Tapiete, Logys, Tastil, Huarpe, Moqoit, entre otras.

La diversidad cultural existente exige un diálogo intercultural con los pueblos originarios habitantes de nuestro territorio, en un abordaje como un colectivo social violentado, discriminado y segregado. La finalidad del abordaje de la interculturalidad, es transformar las relaciones jerárquicas entre grupos, culturas y lenguas reconociendo sus mutuas diferencias en un plano de inclusión y equidad. En ese sentido, el Estado debe reconocer las asimetrías existentes y adoptar medidas especiales tendientes a mitigar la desigualdad estructural histórica y la discriminación que afectan a los pueblos originarios a lo largo y ancho del país.

En este contexto, entendemos que la capacitación en materia de pueblos originarios y derecho indígena para todas las personas que se desempeñan en la función pública resulta fundamental. Nos proponemos capacitar y sensibilizar a los funcionarios públicos respecto a los derechos y libertades fundamentales establecidos en las convenciones internacionales a las cuales nuestro país ha suscripto.

Por todo lo expuesto, y porque entendemos que esta capacitación es un paso fundamental hacia la construcción de un diálogo intercultural en nuestra sociedad, nos dirigimos a nuestros pares para solicitar la aprobación de presente proyecto de Ley.



"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

Diputada Mabel Caparrós

Diputada Alcira E. Figueroa



"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

FUNDAMENTOS